



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió al Despacho solicitud de Matrimonio Civil. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

AUTO No. 223

PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL  
SOLICITANTES: JERINSON VIVEROS ALOMIA Y  
LUZ MARY HURTADO CAICEDO  
RADICACION: 761094003007- 2021-0001  
ASUNTO: RECHAZO FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura Valle, Marzo ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021).

Los señores JERINSON VIVEROS ALOMIA y LUZ MARY HURTADO CAICEDO, presentan solicitud de Matrimonio Civil, con el estudio de la demanda se puede evidenciar que la presente solicitud, es de competencia de los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tal como lo indica el legislador en el Art. 17 del C.G.P. (PARAGRAFO) que dice: "**Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, corresponderán a esté los asuntos consagrados en los numerales 1,2,y 3**" ,en el asunto que nos compete se observa que este parágrafo es en concordancia con el numeral 3 del art. 17 del C.G.P.

En consecuencia, éste Despacho carece de competencia para conocer de esta clase de proceso teniendo en cuenta que en este Distrito existen 2 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples. Por lo que habrá que Rechazar la presente Solicitud de Matrimonio Civil y remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de ésta ciudad, para que sea repartida por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1º.- RECHAZAR la presente Solicitud de matrimonio Civil de JERINSON VIVEROS ALOMIA y LUZ MARY HURTADO CAICEDO por falta de competencia.

2º.- Remítase la presente Solicitud y sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea sometida a reparto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad.

NOTIFIQUESE;

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

j.c.b.p.

<b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034</b>
Buenaventura, Valle, <u>Marzo 9 de 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.
<hr/> <b>DELCY RUIZ GUTIERREZ</b> Secretaria